

APÉNDICE.

CUADRO DE LOS TRIBUNALES DE LA JURISDICCION ORDINARIA Y EXENTA EN ESPAÑA.

Tribunales eclesiásticos en España.

Jurisdicción ordinaria.

Toledo. Vicaría general en Toledo, teniente vicario y fiscal.

Vicaría general de Alcalá, idem.

Vicaría de Madrid, idem.

Vicarías foráneas, con vicario y fiscal, en Ciudad-Real y Campo de Calatrava, Talavera, Alcázar de San Juan, Alcaráz, Cazorla, Húscar y Puente del Arzobispo.

Tribunales para asuntos gubernativos. Consejo de la Gobernación, en Toledo.

Tribunal de Visita, en Madrid.

Los obispados sufragáneos todos tienen un provisor y vicario general para toda la diócesis.

Burgos. Tribunal metropolitano, compuesto de juez, fiscal y notario relator.

Tribunal del provisor en Burgos, vicario general y fiscal.

Vicarías de Briviesca y Lerma, compuestas de vicario eclesiástico, fiscal, notario mayor y dos procuradores.

Las iglesias sufragáneas tienen un solo vicario general para toda la diócesis.

Granada. Todas las diócesis tienen un solo tribunal.

X Véase la fe de erratas

Santiago. Tribunal metropolitano y provisorato reunidos.

El metropolitano que habia en Salamanca cesó por el concordato.

Vicarias foráneas en la Coruña, Betanzos y Pontevedra.

Los sufragáneos tienen un vicario general para toda la diócesis.

Sevilla. Tribunal metropolitano, compuesto de vicario general y fiscal: los notarios están divididos en dos oficios, llamado el primero de gobierno.

Juzgado de la santa Iglesia, compuesto de juez y fiscal, y gran número de notarios.

Juzgado de testamentos, compuesto de juez y fiscal, equivalente al tribunal de visita de Madrid.

Los sufragáneos tienen un vicario general para toda la diócesis.

Tarragona. Tribunal metropolitano y de primera instancia reunidos con un vicario general, fiscal, y otro fiscal de causas pias.

Barcelona. Tribunal de vicario general y fiscal.

Curia eclesiástica, con otro vicario general, para la jurisdicción voluntaria y gubernativa.

Tribunal de testamentos y causas pias, con un juez auditor, equivalente al visitador eclesiástico de Madrid.

Además hay secretaría de Cámara con secretario y vicesecretario.

Los demás sufragáneos tienen un solo vicario general para toda la diócesis.

Valencia. Tribunal metropolitano y juzgado de primera instancia reunidos, con un solo vicario general y un fiscal.

Los sufragáneos tienen un solo vicario general para toda la diócesis.

Valladolid. Tribunal metropolitano y de primera instancia reunidos, con un solo vicario general.

Los sufragáneos tienen igualmente un solo vicario general para toda la diócesis.

Hay otros dos tribunales; uno en Villafranca del Bierzo (obispado de Astorga), compuesto de provisor y fiscal, y otro

en el Real sitio de San Ildefonso (obispado de Segovia), con juez y fiscal.

Zaragoza. Tribunal metropolitano y de primera instancia, compuestos de un juez metropolitano, un provisor y vicario general para toda la diócesis, y un fiscal para ambos.

Los sufragáneos tienen un vicario general para toda la diócesis. El de Tarazona conserva un vicario general en Calatayud para los asuntos del antiguo arcedianato.

Tribunales exentos.

Obispado priorato de San Marcos de Leon.

Tiene tribunales en Llerena, Mérida y San Marcos de Leon. La silla episcopal está en Llerena.

Obispado priorato de Santiago en Uclés. Tribunal compuesto del prior, juez eclesiástico y un fiscal. La silla prioral en Uclés.

Tiene las vicarías *vere nullius* de Villanueva de los Infantes, Jerez de los Caballeros, Yeste, Caravaca, Segura de la Sierra, Real de Segura, Totana y Berruoco-Pardo.

Calatrava. Además del gran priorato tiene la vicaría de Martos.

Orden de Alcántara. Además del gran priorato de Alcántara tiene los prioratos de Magacela, Zalamea y Rollan.

Montesa. Tiene un tribunal en Valencia.

Todos estos tribunales dependen del tribunal de las órdenes, que hace de metropolitano.

Orden de San Juan. Tiene dos asambleas: una por la lengua de Aragón y otra por la de Castilla; pero sus facultades son meramente gubernativas, y lo mismo las de los priores. No tienen primera instancia ni apelaciones, sino que de todo conoce el tribunal de la Rota.

Real Capilla. Juzgado de la Real Capilla y vicariato general castrense: consta de un juez y un fiscal.

Tiene subdelegados en todas las diócesis, aun en las que se deben suprimir al tenor del Concordato, y en Alcántara, Magacela y San Ildefonso.

Prelados regulares. La Guia eclesiástica no cita ninguno con jurisdiccion, ni aun el de la señora abadesa de las Huelgas, que tiene un tribunal con provisor y fiscal.

Bien es verdad que las Guias eclesiásticas, aun en estos últimos años, á cuya vista se ha formado este cuadro, dejan mucho que desear en lo relativo á los tribunales eclesiásticos de España y su organizacion.

FIN DEL TOMO SEGUNDO.

ÍNDICE.

TITULO PRELIMINAR.

| | | |
|--|------|-----|
| <i>Razon de método.</i> | pág. | 3 |
| CAP. I. <i>Idea general de los tribunales eclesiásticos desde los primeros tiempos del Cristianismo.</i> | | 6 |
| CAP. II. <i>Tribunales eclesiásticos en España.</i> | | 12 |
| CAP. III. <i>Diferentes clases de tribunales eclesiásticos.</i> | | 16 |
| <i>Especies de tribunales.</i> | | 17 |
| <i>Tribunales de primera instancia.</i> | | id. |
| CAP. IV. <i>Conveniencia de armonizar los procedimientos prescritos por la Iglesia con los del derecho pátrio.</i> | | 18 |

LIBRO II.

| | | |
|--|--|----|
| DE LAS PERSONAS, Y SUS DERECHOS PARA ACTUAR EN LOS TRIBUNALES. | | 26 |
|--|--|----|

TITULO II.

| | | |
|---|--|-----|
| <i>Tribunales ó personas que juzgan.</i> | | id. |
| CAP. I. <i>Tribunales ordinarios de primera instancia.</i> | | id. |
| <i>De los obispos.</i> | | id. |
| <i>Provisores y vicarios.</i> | | 29 |
| <i>Varias especies de vicarios.</i> | | 32 |
| <i>Vicario general.</i> | | 33 |
| <i>Jurisdiccion espiritual.</i> | | 34 |
| <i>Jurisdiccion ordinaria.</i> | | 35 |
| <i>Jurisdiccion moralmente general para toda la diócesis.</i> | | 36 |
| <i>Que el vicario general sea para todos los negocios.</i> | | 37 |
| <i>Consejo de la Gobernacion de Toledo.</i> | | 38 |
| CAP. II. <i>Cualidades del vicario general.</i> | | 41 |
| <i>Real auxiliaria.</i> | | 47 |
| <i>Quiénes no deben ser vicarios generales.</i> | | 49 |
| CAP. III. <i>Cargos análogos al de vicario general.</i> | | 52 |
| <i>Oficial eclesiástico.</i> | | id. |